



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

CERTIFICACION NUM. 72
AÑO ACADEMICO 1991-92

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que el Senado Académico, en su reunión extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 1992, tuvo ante su consideración el **Informe del Comité de Asuntos Académicos sobre el Informe para la Revisión de la Certificación Núm. 55, Año 1977-78 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.**

Que luego de una amplia discusión y un ponderado análisis, el Senado aprobó las **Normas para los Programas Graduados en el Recinto Universitario de Río Piedras** como sigue a continuación:

A. PRINCIPIOS RECTORES¹

En la Misión del Recinto de Río Piedras, consignada en la Certificación Núm. 67, Año 1989-90 del Senado Académico, se establece que el Recinto por mandato de Ley, al igual que las otras unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico (UPR), debe cumplir con la misión general estipulada en el Artículo 2 (B) de la Ley Universitaria del 20 de enero de 1966. Además de compartir esta misión general, el Recinto Universitario de Río Piedras tiene una misión particular fundamentada en su historia y acervo cultural, que lo distingue de los otros recintos y unidades del Sistema.

Al referirse específicamente a los estudios graduados el Inciso 2, Página 2, de la Misión del Recinto dice:

"Proveer educación graduada de la más alta calidad cuyos elementos medulares sean la investigación y la creación, y que ayude a fortalecer la educación subgraduada. Además, proveer programas post bachillerato para la capacitación de profesionales del más alto calibre, comprometidos con los ideales y valores de la sociedad puertorriqueña".

¹Esta disposición funde, actualiza y amplía las secciones Orientación General y Objetivos de los estudios graduados, páginas 1 y 2 de la Certificación Núm. 55, Año 1977-78.

En la Certificación Núm. 76, Año 1988-89 del Senado Académico, refrendada por el Consejo de Educación Superior mediante la Certificación Núm. 115, Año 1990-91, se elaboran unos Principios fundamentales de política académica (páginas 5 a la 20) que también hay que tomar en consideración al definir principios rectores y normas específicas para regir los estudios graduados en el Recinto.

Partiendo de estas disposiciones, consignamos lo siguiente:

A.1 - Principios rectores:

A.1.1 - Desarrollar programas graduados de excelencia en armonía con las prioridades del Recinto y en coordinación con los otros ofrecimientos institucionales.

A.1.2 - Fortalecer el compromiso de la facultad con la investigación y la creación mediante:

- a. el fomento de la divulgación de los resultados de trabajos de investigación y creación;
- b. el enriquecimiento del componente de investigación en los currículos de los diversos programas graduados; y
- c. el desarrollo de infraestructura, incentivos y el clima académico adecuado para el fortalecimiento de la investigación y la creación de conocimiento.

A.1.3 - Estimular en el estudiantado un hondo sentido de compromiso con la sociedad puertorriqueña fundamentado en un conocimiento cabal de nuestra historia y de los problemas y necesidades del país. Estimular, además, un profundo sentido de servicio a la comunidad.

A.1.4 - Fortalecer entre el estudiantado el conocimiento y análisis de la realidad histórico-social de Puerto Rico enmarcada en nuestra región caribeña y latinoamericana con proyección a la comunidad internacional.

A.1.5 - Estrechar la vinculación entre los programas graduados y de bachillerato que permite el mutuo

fortalecimiento mediante la continuidad en el estudio de las disciplinas, el enriquecimiento de la curiosidad intelectual y de la capacidad crítica, y la profundización en el cultivo de valores éticos y estéticos.

A.1.6 - Intensificar la búsqueda de fuentes externas para subvencionar la investigación y la labor creativa sin menoscabo a la autonomía universitaria y a la libertad de cátedra e investigación.

A.2 - Metas y objetivos de los programas

A.2.1 - Cada programa graduado establecerá objetivos generales y particulares cónsonos con la Misión del Recinto, a los fines de orientar sus actividades y ofrecimientos académicos en armonía con los principios rectores de la Misión y con las metas y objetivos específicos de la facultad o escuela a la que esté adscrito.

A.2.2 - Estos objetivos se divulgarán ampliamente para conocimiento de la comunidad académica y de los interesados en ingresar a los programas de estudio.

B. DIRECCION ACADEMICA²

La Certificación Núm. 76, Año 1988-89 del Senado Académico elabora la estructura y define las funciones del Decanato de Estudios Graduados e Investigación y provee para la creación de un Consejo Asesor de Estudios Graduados e Investigación. Esta Certificación define también la composición, funciones y atribuciones del Consejo Asesor y puntualiza la vinculación de éste con el Decanato y con los programas. En la Certificación Número 115, Año 1990-91 del Consejo de Educación Superior (CES), se aclaran y ratifican los principios de política académica y la estructuración del Decanato y del Consejo Asesor de Estudios Graduados e Investigación creados por el Senado Académico.

De otra parte, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado, provee

²Actualiza y amplía la sección Dirección Académica de los programas, página 7, Certificación Núm. 55, Año 1977-78.

para la creación de comités departamentales y de facultad o escuela para agilizar el funcionamiento de los programas académicos y garantiza la correspondiente participación estudiantil en ellos. Varias facultades y programas graduados tienen, a su vez, normas y reglamentaciones internas para viabilizar el desarrollo óptimo de su oferta académica.

B.1 - Dirección de los programas

B.1.1 - Las funciones generales y atribuciones del Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI), del Consejo Asesor y la vinculación de esas dos estructuras con los programas graduados, están consignadas en las Certificaciones Núm. 76, Año 1988-89 del Senado y Núm. 115, Año 1990-91 del Consejo de Educación Superior.

B.1.2 - Cada programa graduado aprobará un reglamento para atender asuntos relacionados con admisión, currículo, retención, candidatura y exámenes de grado, defensa de propuesta y aprobación de disertación, tesis o proyecto, y cualquier otro asunto relacionado con el programa. Este reglamento estará en armonía con la Misión del Recinto, los principios fundamentales de política académica estipulados en las Certificaciones Núms. 76, Año 1988-89 del Senado y 115, Año 1990-91 del Consejo de Educación Superior, y los principios rectores y normas consignadas en este documento.

B.1.3 - Cada programa tendrá un Comité de Programa Graduado o su equivalente encargado de hacer cumplir dicho reglamento. De ser necesario se crearán subcomités de trabajo.

B.1.4 - El Comité de Programa Graduado o su equivalente estará integrado por el número de claustrales que determine el departamento, escuela o programa, seleccionados por y entre el profesorado adscrito o que forma parte de la facultad regular de dicha unidad. El director del departamento y el coordinador del programa graduado serán miembros ex officio. El director podrá delegar la presidencia en el coordinador.

B.1.5 - El Comité de Programa Graduado o su equivalente trabajará en colaboración con los comités departamentales, de facultad o escuela

establecidos de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

B.1.6 - Habrá, por lo menos, un representante estudiantil elegido por y entre el estudiantado regular del Programa por el término de un año, o hasta que su sucesor sea elegido y certificado, en las reuniones del Comité de Programa Graduado o los subcomités que se establezcan. Los representantes estudiantiles participarán en los comités y procesos académicos estipulados en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. No participarán en la selección y evaluación del profesorado para fines de contratación, la evaluación de otros estudiantes graduados, la redacción y corrección de exámenes de grado o sus equivalentes y la evaluación de la disertación, tesis o proyecto.

B.1.7 - El Comité de Programa Graduado o su equivalente preparará un boletín o folleto informativo sobre la organización, requisitos y oferta académica del Programa a la luz de la Misión del Recinto, los principios fundamentales de política académica estipulados en las Certificaciones 76, Año 1988-89 del Senado y 115, Año 1990-91 del Consejo de Educación Superior, los principios rectores y normas consignadas en este documento y su propio reglamento.

C. EL PROFESORADO³

Los docentes adscritos a los programas graduados son elementos claves para alcanzar las metas de excelencia y de calidad óptima a que se aspira. Es vital que se seleccionen aquéllos que estén claramente comprometidos con y se destaquen en la enseñanza, la investigación y la labor creativa.

C1.1 - El profesorado seleccionado para ejercer la docencia graduada debe poseer un grado doctoral, salvo en casos excepcionales o en programas de naturaleza profesional donde se justifique que no ostente dicho título. Debe ser un claustral reconocido y respetado en su campo de especialidad por la calidad y continuidad de sus investigaciones y labor creativa.

³Corresponde y amplía la Sección del mismo título, Página 8, de la Certificación Núm. 55, Año 1977-78.

C.1.2 - Tomando en consideración el principio anterior, cada facultad, escuela o departamento, a través de los comités correspondientes, establecerá los criterios para ejercer la docencia graduada y hará recomendaciones al Comité de Personal de la unidad.

C.1.3 - Los programas graduados, con el debido apoyo institucional, promoverán el intercambio y la educación continua del profesorado para enriquecer, actualizar y fortalecer la docencia.

D. EL ESTUDIANTADO⁴

La selección adecuada, la retención y la promoción del estudiantado son aspectos medulares para lograr la excelencia y mantener la calidad de los estudios graduados. Las normas y disposiciones institucionales diseñadas para estos propósitos deben ser claras, precisas, y estar en armonía con la Misión del Recinto, los principios fundamentales de política académica recogidos en las Certificaciones Núms. 76, Año 1988-89 del Senado y 115, Año 1990-91 del Consejo de Educación Superior, los principios rectores establecidos en este documento, y las metas y objetivos de las facultades y escuelas. La exigencia de determinados requisitos debe responder a los fines y objetivos específicos de cada programa y contribuir a la selección de los candidatos más idóneos para proseguir estudios graduados, sean de maestría o de doctorado.

D.1 Admisión

D.1.1 - Los aspirantes a ingreso a los programas graduados entregarán la solicitud y los documentos requeridos en la unidad correspondiente.

D.1.2 - Admisión a los estudios graduados - en los programas en los que se ofrezca maestría y doctorado se concederá al estudiantado admisión a estudios graduados y no específicamente a los programas de maestría o de doctorado.

⁴Funde, modifica y actualiza los segmentos titulados "Los estudiantes", "Admisión y retención" y "Criterio para evaluar a los estudiantes", Páginas 9 a la 15 de la Certificación Núm. 55, Año 1977-78.

D.1.3 - Quién admite al programa - el Comité de Programa Graduado o su equivalente tendrá a su cargo la evaluación y selección de candidatos a ingreso en cada programa. La dirección del departamento o escuela informará por escrito al solicitante la decisión tomada por el Comité o su equivalente.

D.1.4 - Criterios y requisitos de admisión - los programas tomarán en consideración la mayor cantidad posible de criterios generales de admisión y establecerán requisitos particulares cónsonos con los que aparecen a continuación.

D.1.5 - Requisitos generales e índices de ingreso:

- (1) grado de bachiller, o equivalente, de una universidad o colegio universitario reconocido
- (2) conocimiento del idioma español
- (3) dominio de otras lenguas de acuerdo con el programa de estudio
- (4) capacidad de análisis crítico
- (5) índice académico general mínimo de 3.00 puntos en escala de 4.00
- (6) índice compuesto de ingreso según lo determine el programa, asignándole el peso que estime conveniente a los siguientes criterios:
 - a) índice académico general
 - b) índice en áreas o cursos pertinentes al programa de estudio
 - c) puntuación en el (los) examen(es) de ingreso
 - d) cartas de recomendación
 - e) entrevistas
 - f) presentación de un escrito explicando su interés por la disciplina objeto de estudio

- (7) otros criterios particulares que establezca el programa.

D.1.6 - Admisión condicional - el Comité de Programa Graduado o su equivalente podrá conceder admisión condicional al estudiantado idóneo que no satisfaga la totalidad de los requisitos exigidos por un programa. El Comité establecerá el procedimiento para que estos estudiantes cumplan con las condiciones de la admisión.

D.1.7 - Consejería académica - cada programa desarrollará un plan de consejería académica para orientar al estudiantado en las diversas fases de sus estudios desde que ingresa hasta que se gradúa.

D.1.8 - Vigencia - la admisión es válida solamente para la fecha en que se expide. Los requisitos de admisión arriba enumerados regirán tanto para los estudios de maestría como para los programas doctorales.

D.2 - Retención y requisitos de grado

D.2.1 - Tarea académica regular - la tarea académica regular mínima para maestría será de ocho créditos o tres cursos por semestre, salvo en aquellos programas que requieran una tarea mayor. La carga académica regular para los programas doctorales será establecida por cada programa. Los estudiantes graduados de ambos niveles matriculados en internado, tesis, proyecto o disertación se considerarán estudiantes regulares, excepto para satisfacer el requisito de residencia.

D.2.2 - Residencia - el requisito de residencia lo establecerá cada programa de acuerdo a sus características y necesidades.

D.2.3 - Acreditación de cursos - se podrá acreditar, a discreción del programa concernido, hasta el máximo de una tercera parte (1/3) de los cursos requeridos para un grado debidamente aprobados en otros centros docentes siempre y cuando sean del mismo nivel y así lo determine el Comité de Programa Graduado o su equivalente.

La acreditación de cursos mediante exámenes de aprovechamiento se regirá por la Certificación Núm. 8A, Año 1973-74 del Senado Académico y por las Normas

revisadas para la acreditación de cursos mediante exámenes de aprovechamiento autorizados por la Certificación 8A, Año 1973-74 del Senado Académico, emitidas por el Decanato de Asuntos Académicos en la Carta Circular Núm. 4 (1989-90).

D.2.4 - Cursos requisitos y electivos - los programas determinarán la cantidad de cursos/créditos que exigirán a sus estudiantes. Se mantendrá un mínimo de diez por ciento de cursos electivos libres en los diversos programas graduados pero, en ningún caso, dichas electivas serán menos de seis créditos en el nivel que corresponda.

D.2.5 - Retención - el índice académico mínimo de retención será de 3.00 puntos. Cada programa podrá establecer normas de retención adicionales. El estudiantado que no cumpla con los requisitos de retención durante un semestre estarán en probatoria por el máximo de dos semestres académicos subsiguientes.

D.2.6 - Exámenes de grado para maestría - se ofrecerá un examen de grado que demuestre idoneidad en la disciplina de estudio como requisito para obtener el grado de maestro. Este examen podrá ser oral o escrito, según lo determine el programa. El estudiantado tomará el examen después de completar los cursos medulares del programa o tres cuartas partes (3/4) del total de créditos exigidos para el grado. Estos exámenes se podrán repetir una vez.

D.2.7 - Exámenes de grado para doctorado - se ofrecerá un examen escrito, oral, o en ambas formas según lo determine el programa, para mostrar idoneidad en el área o áreas de especialidad del estudiante. El estudiantado tomará los exámenes después de completar los cursos requeridos. El número de veces que se podrán tomar estos exámenes lo determinará el programa concernido.

D.2.8 - Otros exámenes

- (1) exámenes de idiomas - cada programa graduado determinará los requisitos de idiomas adicionales que exigirá a sus estudiantes.
- (2) examen de entrada - al inicio de los estudios doctorales se podrá exigir un

examen. Este será oral o escrito, o en ambas formas. Cada programa debe establecer claramente, y así informarlo a la comunidad académica y a los solicitantes, las razones o circunstancias en que se exigirá el cumplimiento con este requisito

D.2.9 - Candidato al grado de Doctor - este título se le reconocerá al estudiantado que haya:

- (1) completado los cursos requeridos
- (2) aprobado el examen de grado y cualquier otro examen exigido por su programa de estudio y
- (3) presentada y defendida la propuesta de disertación.

En otras palabras, que haya cumplido con todos los requisitos del grado excepto la presentación y defensa de la disertación.

D.2.10 - Tesis, Proyecto / Disertación

- (1) Doctorado - en los programas doctorales será obligatorio la presentación y aprobación de una disertación demostrativa de competencia y que constituya una aportación al desarrollo del conocimiento en el campo de especialidad. Los resultados de esta investigación serán presentados y defendidos en forma oral ante la comunidad académica y el comité o subcomité correspondiente.
- (2) Maestría - en los programas de maestría será obligatoria una tesis o proyecto. La tesis o proyecto de maestría debe ser un ejercicio que demuestre el dominio de destrezas de investigación y la capacidad para el trabajo creativo en determinado campo de estudio. Cada programa determinará si el candidato defenderá los hallazgos de su investigación ante la comunidad académica, la facultad graduada, el comité de programa graduado o el comité de tesis o de proyecto.

- (3) Propuesta de tesis, proyecto o disertación - en ambos niveles será necesario la presentación y defensa de una propuesta de tesis o proyecto y disertación (abierto a la comunidad universitaria para nivel doctoral; a nivel de maestría será a discreción del Departamento) con la participación de la facultad graduada, el Comité de Programa Graduado o el subcomité de propuesta correspondiente. En la presentación el (la) estudiante deberá demostrar la pertinencia del tema a estudiarse, el conocimiento de la bibliografía, la disponibilidad de fuentes o facilidades de trabajo y el manejo de técnicas de investigación propias de la disciplina o área de estudio. Con la aprobación de dicha propuesta se busca garantizar que el (la) estudiante se lanza a la investigación con un plan concreto de trabajo y que el programa, el comité de disertación, tesis o proyecto, y su consejero académico así como la comunidad universitaria tienen constancia de ello.
- (4) Créditos por disertación o tesis/proyecto- los diferentes programas propondrán al Senado Académico el número de créditos que le asignará a la tesis/proyecto o disertación.
- (5) Formato - los manuscritos de tesis, proyecto o disertación deben ser consistentes en puntuación, estilo y formato. El Decanato de Estudios Graduados e Investigación establecerá el formato estándar para el Recinto.

D.2.11 - Término para cumplir con los requisitos

- (1) Maestría - se fijará un plazo no mayor de seis años a partir de la fecha de admisión⁵, en el cual el estudiantado deberá completar todos los requisitos del grado, incluyendo la tesis o proyecto. Este plazo se podrá extender por un

⁵Se entiende por fecha de admisión el inicio del semestre académico para el cual el estudiante fue aceptado inicialmente.

año adicional. Esta prórroga es de carácter excepcional y como tal debe justificarse ante el Comité de Programa Graduado, o equivalente, el cual deberá notificar al solicitante la decisión final adoptada en cuanto a la solicitud de prórroga.

- (2) Doctorado - cada programa doctoral fijará un plazo máximo de ocho años, a partir de la fecha de admisión, en el cual el estudiantado deberá completar todos los requisitos del grado incluyendo la disertación. Este plazo se podrá extender por un período no mayor de dos años adicionales. Este período de prórroga es de carácter excepcional y como tal debe justificarse ante el Comité de Programa Graduado o subcomité correspondiente, el cual la considerará e informará al solicitante la decisión adoptada.

D.3 CALIFICACIONES⁶

La calidad de la labor académica del estudiantado se hará constar oficialmente mediante la utilización de los dos sistemas que se describen a continuación, según corresponda.

D.3.1 - Sistema cuantificable - Para registrar oficialmente las calificaciones indicativas de la labor académica realizada por el estudiantado se utilizará el sistema de calificaciones a base de A, B, C, D y F. Para fines de computar el promedio del estudiante, el valor numérico de las notas será: A=4.00, B=3.00, C=2.00, D=1.00 y F=0.00.

Este sistema se usará para medir aprovechamiento en cursos teóricos, seminarios, talleres, trabajos de laboratorio y otras actividades académicas en las cuales se ofrezca por lo menos un examen o se requiera un trabajo calificable en términos

⁶Reorganiza y amplía diversos aspectos recogidos en el segmento Calificaciones, páginas 16 y 17, de la Certificación Núm. 55, Año 1977-78.

cuantitativos. Se podrá aceptar C a discreción de cada programa, siempre y cuando el estudiantado mantenga un índice académico mínimo de retención de 3.00 puntos según se establece en la Sección D.2.5 - Retención.

D.3.2 - Sistema no cuantificable - se otorgarán las calificaciones de **Aprobado (P)** y **No Aprobado (NP)**. El trabajo Aprobado (P) se calificará de Sobresaliente, Notable o Bueno.

Mediante este sistema se evaluarán las tesis, disertaciones, exámenes de grado y otros trabajos de carácter creativo. También se utilizará para calificar prácticas, seminarios y cursos de investigación a discreción del programa concernido. Estas calificaciones no se traducirán en cifras al computar el índice académico del estudiantado.

D.3.3 - Repetición de cursos - un estudiante podrá tomar por segunda vez aquellos cursos, talleres, seminarios y laboratorios en que haya obtenido calificaciones de C o menor, o NP. En caso de cursos repetidos, calificados mediante el sistema cuantificado, se tomará en consideración la nota más alta para fines de índice académico e índice de retención y graduación.

D.3.4 - Índice de graduación - el índice académico mínimo de graduación será de 3.00 puntos.

E. EVALUACION DE PROGRAMAS⁷

E.1.1 - La evaluación de los programas existentes y las propuestas para la creación de nuevos programas deben tomar en cuenta la Misión del Recinto de Río Piedras, los principios fundamentales de política académica consignados en las Certificaciones Núms. 76, Año 1988-89 del Senado y 115, Año 1990-91 del Consejo de Educación Superior, los principios rectores estipulados en este documento y los objetivos de las facultades, escuelas y departamentos.

E.1.2 - Toda revisión curricular, modificación de requisitos, o propuesta de creación de programa debe hacerse siguiendo la Guía para la evaluación de los programas o unidades que someten informes

⁷Amplía la Sección Criterios para evaluar un programa graduado, páginas 5 y 6 de la Certificación Núm. 55, Año 1977-78.

al Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Certificación Núm. 64, Año 1989-90 del Senado) y la Certificación Núm. 149, Año 1987-88 del Consejo de Educación Superior.

E.1.3 - Por lo menos cada cinco años, todo programa graduado llevará a cabo una autoevaluación de su currículum y funcionamiento a la luz de lo dispuesto en las secciones anteriores (E.1.1 y E.1.2). El informe de los resultados de esta autoevaluación debe someterse al Senado Académico por conducto del Decanato de Estudios Graduados e Investigación y previa evaluación por el Consejo Asesor de Estudios Graduados e Investigación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

lim

VO. BO.

Juan R. Fernández
Juan R. Fernández
RECTOR

